Señora
JUEZ VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO	Ejecutivo de mínima cuantía
RADICADO	11001-41-890-29-2024-01239-00
DEMANDANTES	CENTRO COMERCIAL MAZUREN – PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS	COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.
ASUNTO	DESCORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

NÉSTOR RAÚL CHARRUPI HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial del **CENTRO COMERCIAL MAZUREN – PROPIEDAD HORIZONTAL,** demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad procesal respectiva, me permito **DESCORRER TRASLADO** de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**

Para el efecto, sírvase tener en cuenta las siguientes:

I. CUESTIÓN PREVIA

En primer lugar, se hace necesario informar al despacho una cuestión previa para mejor proveer del proceso, referente a la notificación de la parte ejecutada y la contestación de la demanda ya realizada por ese extremo procesal.

1. El pasado 04 de diciembre de 2024, mediante correo certificado y de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, se surtió la notificación de la sociedad ejecutada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A**. (En memorial aparte, se adjunta constancia de notificación).
2. En virtud de dicha notificación, el día 11 de diciembre de 2024, mediante apoderado, la parte pasiva interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago fechado del 09 de septiembre de 2024.
3. En el término legal correspondiente, la parte actora descorrió el traslado del recurso de reposición el día 19 de diciembre de 2024.
4. A pesar de encontrarse recurrido el mandamiento de pago, el apoderado de la sociedad ejecutada contestó la demanda y presentó excepciones de mérito a través de memorial radicado ante este despacho el 13 de enero de 2025.
5. El despacho, mediante auto fechado del 27 de enero de 2025, ordenó que, por Secretaría se controlaran los términos de la ejecutada para pagar y excepcionar.

Así las cosas, mediante el presente escrito se procederá a descorrer el traslado de las excepciones de mérito presentadas, dejando la advertencia que, ya el ejecutado conoce la demanda y sus anexos y ya propuso excepciones.

II. CONSIDERACIONES

Mediante correo electrónico de fecha trece (13) de enero de 2025, la parte demandada a través de su apoderado, allegó contestación de la demanda, formulando las excepciones de mérito contra el mandamiento de pago denominadas: "*inexistencia de incumplimiento de Comunicación Celular S.A. Comcel S.A. por pago de la obligación exigible, inexistencia del título ejecutivo por tratarse de títulos complejos aportados de manera incompleta o parcial – falta de una obligación clara expresa y exigible, la sola afirmación de ninguna manera puede constituir plena prueba de un supuesto fáctico, falta de cumplimiento de los requisitos legales de los títulos valores presentados como base del proceso ejecutivo, cobro de lo no debido y enriquecimiento sin justa causa, el proceso ejecutivo no es la vía procesal acertada para resolver el objeto de la litis"*

Del anterior escrito se corrió traslado en los términos establecidos en el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, por tanto, descorreré el traslado de las excepciones formuladas en el término procesal oportuno.

El apoderado de la parte ejecutada argumenta a lo largo de su escrito principalmente que, no le asiste razón a mi representado para efectuar el cobro de las facturas que se presentaron como título ejecutivo base de la obligación por cuanto según su errado entendimiento, se persigue un cobro que no está contemplado en el contrato de arrendamiento, las facturas no cumplen con los requisitos de ley y afirma que en el presente caso se está frente a un título ejecutivo complejo.

Es así que, se realizará un análisis individual de cada uno de los argumentos que fundamentan las excepciones de mérito presentadas por el extremo pasivo, con el objetivo de evidenciar las razones por las que el Juzgado de conocimiento debe despacharlas negativamente, al carecer de fundamentos de hecho y de derecho que las soporten.

INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO DE COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN EXIGIBLE

El apoderado de la sociedad ejecutada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A,** reiterando los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición interpuesto, manifestó que *"la única obligación clara, expresa y exigible que recae sobre* ***COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.****, derivada del título ejecutivo complejo aportado, corresponde al pago del canon mensual de arrendamiento estipulado en el contrato celebrado el 22 de febrero de 2018 con el CENTRO COMERCIAL MAZUREN — PROPIEDAD HORIZONTAL"* y esta "*ha cumplido cabalmente con esta obligación, acreditando el pago oportuno de las sumas correspondientes en los términos y condiciones previstos en el contrato, circunstancia que extingue cualquier reclamación en su contra por concepto de la relación contractual derivada del mencionado título."*

Tal y como se indicó en el escrito que descorrió traslado del recurso de reposición, me permito recordar que, durante los últimos años, las partes han ejecutado el objeto contractual sobre un área mayor a la inicialmente pactada en el contrato y en virtud a esa ejecución se emitieron la facturas objeto de esta reclamación.

Es así que, respecto de la intención de las partes y de la interpretación de los contratos por aplicación práctica, el Código Civil ha establecido lo siguiente:

> *"- Artículo 1618. Prevalencia de la intención.*
> *Conocida claramente la intención de los contratantes,* ***debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras.***
>
> *- Artículo 1622. Interpretaciones sistemáticas, por comparación y por aplicación práctica.*
> *Las cláusulas de un contrato se interpretarán unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad.*
> *Podrán también interpretarse por las de otro contrato entre las mismas partes y sobre la misma materia.*
> ***O por la aplicación práctica que hayan hecho de ellas ambas partes, o una de las partes con aprobación de la otra parte." (***Negrilla y subrayado fuera de texto)

De igual forma la Corte Suprema de Justicia ha desarrollado estos postulados en los siguientes términos:

> *"Ahora bien, el criterio basilar en esta materia –más no el único, útil es memorarlo- es, pues, el señalado en el artículo 1618 del Código Civil, según el cual, 'conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras', en cuya puesta en práctica sirve de fundamento, entre otras pautas o reglas, la prevista en el inciso final del artículo 1622 ib., a cuyo tenor las cláusulas de un contrato se interpretarán 'por la aplicación práctica que hayan hecho ambas partes, o una de las partes con aprobación de la otra'.*
>
> *Esa búsqueda –o rastreo ex post- de la intención común, por lo demás,* ***no debe ser erradicada por el hecho de que las palabras usadas por los contratantes reflejen, prima facie, claridad y precisión, pues no hay que olvidar que si la voluntad común de las partes es diferente y se conoce, a ella hay que plegarse más que al tenor literal****, el que, in radice, en precisas circunstancias, puede llegar a eclipsar y, por ende, desfigurar, la verdadera voluntas de los convencionistas, ratio medular del laborío hermenéutico. No en vano, como bien lo señala la antigua máxima, 'la letra mata, y el espíritu vivifica'."*[1]
> (Negrilla fuera de texto)

En el caso en concreto se evidencia que, si bien el contrato suscrito refleja la intención inicial de las partes, la ejecución del objeto del mismo fue cambiando con el paso del tiempo, prueba de ello es la ocupación actual de los 28,01 M2 de espacio en las que los que la sociedad ejecutada tiene las antenas instaladas y la aceptación de pago de las facturas de los últimos meses, las cuales han sido canceladas por la ejecutada sin presentar ningún tipo de reclamación u oposición a ellas.

Por su parte, en el acervo probatorio aportado junto al escrito de demanda, se puede apreciar las reclamaciones presentadas por mi poderdante, que dan cuenta de los requerimientos a la ejecutada para que cancelara el valor correspondiente a la mayor área ocupada en la terraza del **CENTRO COMERCIAL MAZUREN PH**.

[1] Sentencia CSJ SC, rad. n.° 7504, MP Carlos Jaramillo, 28 de febrero de 2005.

AK 9 No 113 – 52 OF 1002 Edificio Torres Unidas II Centro Empresarial
Teléfono: (601) 6194519-4813168
Email: nestor@charrupiconsultores.com
charrupiabogados@yahoo.com
www.charrupiconsultores.com
Bogotá D.C.

En este sentido, no es de recibo que la parte ejecutada afirme que ha realizado el pago de la obligación exigible, pretendiendo desconocer precisamente las facturas que constituyen título ejecutivo dentro de este proceso y aportando prueba de pagos de otras facturas que se han expedido en virtud del mismo contrato de arrendamiento.

De igual forma, se evidencia la clara intención de la parte pasiva de desconocer la obligación de pago de las facturas expedidas en virtud de una ejecución contractual fundamentada en la práctica, al alegar erróneamente que carecen de sustento para su expedición, que obedecen a un reclamo unilateral por parte de mi representado y que no cumplen con los requisitos esenciales de los títulos valores. Ya que como se explicará más adelante, cumplen con todos y cada uno de los requisitos de ley.

INEXISTENCIA DEL TÍTULO EJECUTIVO POR TRATARSE DE TÍTULOS COMPLEJOS APORTADOS DE MANERA INCOMPLETA O PARCIAL - FALTA DE UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE. Y PRESUNTA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LOS TÍTULOS VALORES.

Bajo estos dos títulos, la parte pasiva asegura que las facturas aportadas como base de la ejecución son un título valor complejo y en consecuencia no cumplen con los requisitos mínimos para ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Dichos argumentos se alejan de toda realidad, máxime cuando la legislación colombiana expresamente estipula que una factura de venta es un título valor que el vendedor o prestador del servicio libra o remite al comprador o beneficiario del servicio, el cual, debe corresponder a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito y del cual puede reputarse como título ejecutivo.[2]

Se colige de lo anterior, que las facturas presentadas para cobro mediante el trámite de la referencia no son títulos valores complejos, puesto que no es necesario que se integren de otros documentos para su exigibilidad. Al contrario, estas facturas *per se* contienen una obligación clara, expresa, exigible y cumplen con todos y cada uno de los requerimientos establecidos en la ley, como se desarrollará mas adelante.

Opuesto a lo erradamente argumentado por la parte pasiva, a través de las facturas electrónicas emitidas se constituyó una obligación independiente que presta mérito ejecutivo y que se desprendió totalmente del contrato de arrendamiento inicial. Dicho contrato fue aportado por este extremo procesal con el fin de demostrar que hubo un negocio jurídico subyacente pero que se pretende la reclamación de títulos valores autónomos al desprenderse de ese negocio jurídico causal.

Ahora bien, respecto de la falta de cumplimiento de los requisitos legales para constituirse como título valor, se hace necesario recordar los requisitos esenciales de la factura electrónica de venta como título valor los cuales son: (i) la mención del derecho que en el título se incorpora; (ii) la firma de quien lo crea, esto es, la del vendedor o prestador del servicio; (iii) la fecha de vencimiento; (iv) el recibido de la factura (fecha, datos o firma de quien recibe); (v) el recibido

[2] Art. 772 del Código de Comercio

de la mercancía o de la prestación del servicio, y (vi) su aceptación, la cual puede ser expresa o tácita, dentro de los tres días siguientes a la recepción de la mercancía.

Descendiendo al caso en concreto, encontramos que se cumplen con todos y cada uno de los requisitos atrás mencionados, las facturas aportadas al plenario cuentan con la mención del derecho que en ellas se incorpora, el prestador del servicio, la fecha de vencimiento y en la visualización de la imagen de la DIAN que se aportó, se evidencia el estado de recibido de la factura, así como su aceptación. Se recuerda que la factura no fue rechazada por tanto se entiende como aceptada.

En adición, manifiesta la pasiva que la factura no fue remitida al correo por ellos indicado, situación que falta completamente a la realidad y a la verdad, en primer lugar, porque NO EXISTE PRUEBA de que la sociedad ejecutada haya notificado a mi representado ese correo nuevo correo electrónico y en segundo lugar, porque como se manifestó atrás, en virtud de la ejecución del contrato vigente, se siguieron emitiendo facturas remitidas al correo mauricio.acevedo@claro.com.co las cuales han sido canceladas en su totalidad por la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** con excepción de las que aquí se cobran, y si no las hubieran recibido, no las seguirían pagando.

El soporte de dichos pagos fue aportado por la misma sociedad ejecutada, lo que sin asomo de dudas deja sin valor el argumento de que las facturas no se enviaron al correo que ellos habían informado.

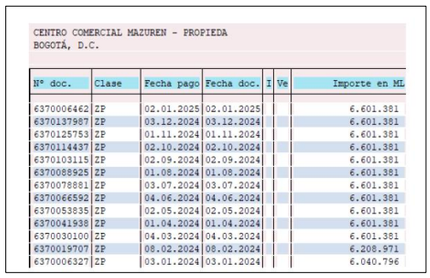

CENTRO COMERCIAL MAZUREN - PROPIEDA
BOGOTÁ, D.C.

Nº doc.	Clase	Fecha pago	Fecha doc.	I	We	Importe en ML
6370006462	ZP	02.01.2025	02.01.2025			6.601.381
6370137987	ZP	03.12.2024	03.12.2024			6.601.381
6370125753	ZP	01.11.2024	01.11.2024			6.601.381
6370114437	ZP	02.10.2024	02.10.2024			6.601.381
6370103115	ZP	02.09.2024	02.09.2024			6.601.381
6370088925	ZP	01.08.2024	01.08.2024			6.601.381
6370078881	ZP	03.07.2024	03.07.2024			6.601.381
6370066592	ZP	04.06.2024	04.06.2024			6.601.381
6370053835	ZP	02.05.2024	02.05.2024			6.601.381
6370041938	ZP	01.04.2024	01.04.2024			6.601.381
6370030100	ZP	04.03.2024	04.03.2024			6.601.381
6370019707	ZP	08.02.2024	08.02.2024			6.208.971
6370006327	ZP	03.01.2024	03.01.2024			6.040.796

A título de ejemplo, obsérvese como en la prueba documental No. 1 aportada con este escrito, coincide en un todo el valor erogado por parte de la ejecutada por concepto de facturas efectivamente pagadas con el valor recibido por parte del ejecutante, esto dentro del periodo comprendido en el último trimestre del año 2024.

Y si todo lo anterior no fuera suficiente, las facturas electrónicas adosadas al expediente cumplen con el requisito general de ser una obligación CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE de acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso.

> *"Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley."*

En el presente caso se cumplen los requisitos atrás mencionados:

- La obligación es expresa porque aparece manifiesta de la redacción misma del título. Es nítido el crédito en cada una de las facturas aportadas.
- La obligación es clara cuando además de expresa, aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. Así se puede apreciar en las facturas.
- La obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. La fecha de vencimiento de las facturas aportadas se encuentra ampliamente vencida, por lo que también cumplen con el requisito de exigibilidad.

Asimismo, es preciso recordar que, a diferencia de lo planteado por el apoderado de la pasiva, en materia de títulos valores, y en especial de la factura, se cumplieron con todos los requisitos, incluyendo el de la RADIAN, pues este certificado no aporta información diferente a la ya suministrada en el pantallazo de la DIAN, que contiene la fecha de emisión y recepción, No. del documento, NIT del emisor, emisor, NIT del receptor, receptor, resultado, (en todas aparece la anotación de APROBADO CON NOTIFICACIÓN), estado RADIAN y valor.

Recepción	Fecha	Prefijo	Nº documento	Tipo	NIT Emisor	Emisor	NIT Receptor	Receptor	Resultado	Estado RADIAN	Valor Total
28-12-2023	28-12-2023	CMP	CMP37268	Factura electrónica	800069941	CENTRO COMERCIAL...	800153993	COMUNICACION CEL...	Aprobado con notificación	Factura Electrónica	$37,002,143

Mostrando registros del 1 al 1

Anterior 1 Siguiente

Recepción	Fecha	Prefijo	Nº documento	Tipo	NIT Emisor	Emisor	NIT Receptor	Receptor	Resultado	Estado RADIAN	Valor Total
12-07-2024	12-07-2024	CMP	CMP39448	Factura electrónica	800069941	CENTRO COMERCIAL...	800153993	COMUNICACION CEL...	Aprobado con notificación	Factura Electrónica	$5,543,378
12-07-2024	12-07-2024	CMP	CMP39447	Factura electrónica	800069941	CENTRO COMERCIAL...	800153993	COMUNICACION CEL...	Aprobado con notificación	Factura Electrónica	$7,030,407

Así las cosas, se cumplen con todos los requisitos exigidos en la ley y no hay lugar a exigir documentos adicionales excesivos que no son necesarios para considerar las facturas objeto de reclamación como títulos ejecutivos.

Por lo anterior, no es de recibo que el apoderado exija requisitos adicionales que NO están contempladas en la ley porque en su deficiente valoración probatoria no se encuentran los documentos que acrediten los títulos ejecutivos.

LA SOLA AFIRMACIÓN DEL DEMANDANTE DE NINGUNA MANERA PUEDE CONSTITUIR PLENA PRUEBA DE UN SUPUESTO FÁCTICO

Manifiesta la parte pasiva que, "*existió un yerro al librar el mandamiento de pago, debido a que tal actuación se adelantó con el mero dicho de la parte demandante, sin que existiera una prueba conducente, pertinente y útil, a partir de la cual se acreditara una modificación al contrato de arrendamiento, una ocupación de un área mayor a la arrendada y una prueba de la real existencia de la factura, su entrega y aceptación de conformidad con la certificación que debe expedir la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN como administrador del RADIAN.*

Resulta imperioso recordar a la parte ejecutada que, no nos encontramos inmersos en un proceso declarativo donde se busque el reconocimiento de una modificación al contrato aportado, como tampoco se encuentra en litigio la ocupación que se ha realizado de un área mayor a la arrendada. Por tanto, mal pudiera aceptarse estos argumentos como lógicos y coherentes frente a la obligación de pago en cabeza de esta.

Sin embargo, esta excepción lo único que demuestra, por un lado, es que la parte pasiva pretende inducir en error al Despacho, introduciendo argumentos y pruebas que no son de conocimiento del Juez y que desvían la atención de este, para finalmente desconocer que los títulos valores aportados cumplen a cabalidad con todos los requisitos de ley como se demostró atrás.

Por otro lado, denota una falta de diligencia y estudio acucioso respecto del material probatorio aportado donde se puede constatar la existencia de una obligación clara, expresa y exigible contenida en un título valor que cumple con todos los requisitos para prestar mérito ejecutivo y del cual se predica el incumplimiento en cabeza de la parte ejecutada.

Ahora bien, respecto de la existencia de la factura, su entrega y aceptación de conformidad con la certificación del RADIAN, se reitera que, de conformidad con la imagen aportada, tanto en este escrito como en las pruebas de la demanda, se evidencia la información contenida que da cuenta de la recepción de las facturas electrónicas y su aceptación tácita de conformidad con el artículo 773 del código de comercio.

Así las cosas, es claro que esta excepción no está llamada a prosperar toda vez que no existen elementos fácticos ni probatorios que la respalden.

COBRO DE LO NO DEBIDO Y ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Aduce el apoderado de la parte pasiva que las facturas presentadas como base de este proceso ejecutivo pretenden reclamar valores que exceden lo pactado en el contrato de arrendamiento, que corresponden a conceptos unilaterales que no fueron acordados por las partes y en tal sentido *"constituyen un intento claro de enriquecimiento sin causa con base en el cobro de lo no debido."*

Se hace necesario recordar que el proceso ejecutivo es el medio judicial para hacer efectivas, por la vía coercitiva, las obligaciones incumplidas por el deudor. Es decir, es el medio para que el acreedor haga valer su derecho plenamente constituido y contenido en un documento denominado título ejecutivo, mediante la ejecución forzada.

Lo que se pretende entonces, en un proceso ejecutivo, es la efectividad del derecho sustancial a través de una orden de pago de unas obligaciones **vigentes y plenamente constituidas**.

En ese panorama, al juez que conoce del proceso ejecutivo antes de emitir el mandamiento de pago, le corresponde, primero, verificar si existe título ejecutivo y si está debidamente integrado. Luego, examinar si el título contiene una obligación clara expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y si la obligación consiste en una prestación de dar, hacer o no hacer. En otras palabras, el juez tiene plena facultad para examinar no sólo los requisitos formales, sino las exigencias que están relacionadas con las condiciones de certeza, exigibilidad, claridad y legalidad del título ejecutivo.

Para el caso en concreto se tiene que este despacho realizó todas las actuaciones tendientes a la verificación de los presupuestos legales, para concluir que existe un título ejecutivo vigente que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible en cabeza de la sociedad ejecutada. Por tanto, no es de recibo que la parte pasiva quiera desconocer la existencia de este título que ya fue previamente estudiado por el juez de conocimiento, para no dar cumplimiento a su obligación de pago, aludiendo sin bases fácticas o jurídicas un presunto cobro de lo no debido.

EL PROCESO EJECUTIVO NO ES LA VÍA PROCESAL ACERTADA PARA RESOLVER EL OBJETO DE LA LITIS.

Respecto de este aspecto, tal y como se manifestó en el memorial que descorrió el traslado del recurso interpuesto por la parte ejecutada, no le corresponde a esta decidir o escoger a su criterio el tipo de acción que su acreedor debe iniciar contra él, máxime cuando se cuenta con un título ejecutivo con una obligación CLARA, EXPRESA y ACTUALMENTE EXIGIBLE, del cual no hay lugar a iniciar un proceso declarativo o un proceso diferente al que actualmente nos ocupa y que se tramita bajo el radicado del asunto.

En conclusión, no puede el deudor sugerir al acreedor cual es la vía que, según él, es la acertada para exigir el pago de su deuda, pues como ya se indicó, los títulos valores aportados se desprendieron del negocio jurídico causal y en ese sentido, se debe continuar con cada una de las etapas procesales del trámite ejecutivo de la referencia.

IMPROCEDENCIA DEL COBRO DE INTERESES MORATORIOS

Respecto al absurdo argumento según el cual no hay lugar al cobro de intereses moratorios toda vez que estos se causan a partir de la ejecutoria de un fallo judicial, se hace imprescindible explicarle a la parte ejecutada que los intereses moratorios se comienzan a causar desde el vencimiento de la obligación de conformidad con la normatividad colombiana.

Es así que el artículo 884 del Código de Comercio, autoriza el cobro de intereses, cuando se deba una suma de dinero, que pueden estipular las partes siempre que no supere el de ley o se acojan a este.

Corolario, el artículo 871, del mismo código, señala que los contratos deben *"...celebrarse y ejecutarse de buena fe y,..." obligan "...no solo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad ...".*

Por su parte, el artículo 822 de la obra citada, indica expresamente que serán aplicables al *"derecho comercial", "...los principios de la formación de los actos y contratos y obligaciones del derecho civil, sus efectos, interpretación..."*

A su vez, la disposición 1603 del C. Civil, dice que: *"Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella."*

Según el art. 782 del Código de Comercio., mediante la acción cambiaria el último tenedor del título puede reclamar el pago:

> *"i) Del importe del título o, en su caso, de la parte no aceptada o no pagada; ii) De los intereses moratorios desde el día de su vencimiento; iii) De los gastos de cobranza, y iv) De la prima y gastos de transferencia de una plaza a otra."* (Subrayado fuera del texto).

Conforme al artículo 1617 de la obra civil, frente al pago de la mora, dispone:

> *"Artículo 1617 INDEMNIZACIÓN POR MORA EN OBLIGACIONES DE DINERO. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:*
> *1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos. El interés legal se fija en seis por ciento anual."*

El tratadista Carlos Alberto Paz Russi en su obra *"Estudio doctrinal y jurisprudencial del proceso civil (2007)"* se pronunció respeto de los intereses de la siguiente manera:

> *"Los intereses, tanto civiles como comerciales pueden ser: i) Remuneratorios: Son los que devenga el crédito durante el plazo. ii)* ***Moratorios: Se pagan como indemnización de perjuicios desde el momento en que el deudor se constituye en mora, lo cual se produce una vez cumplido el plazo señalado para el cumplimiento de la obligación****; iii) Intereses civiles: Corresponde aplicar el 6% anual ante la ausencia de pacto entre las partes iv) Intereses mercantiles: Cuando se guarda silencio, los de plazo corresponden al bancario corriente que es fijado por la Superfinanciera y el límite o tope del interés moratorio mercantil es el corriente aumentado en un 50%, salvo que se haya acordado una tasa."* (Negrilla fuera de texto)

De lo anterior fácilmente se deduce que los intereses moratorios se comienzan a causar desde el vencimiento del plazo señalado para el cumplimiento de la obligación, en este caso para las facturas CMP39488 y CMP39447 desde el 31 de julio de 2024, y para la factura CMP37568 desde el 31 de diciembre de 2023.

En los anteriores términos descorro el traslado de las excepciones de mérito interpuestas por el apoderado de la pasiva y formulo la siguiente:

III. ANEXOS

Prueba Documental No. 1: Facturas del servicio prestado en los meses de octubre noviembre y diciembre de 2024 con el respectivo anexo que soporta el pago de las mismas.

IV. SOLICITUD

De conformidad con las razones de hecho y de derecho relacionadas a lo largo de este escrito, solicito desestimar y declarar no probadas las excepciones de mérito formuladas por el extremo pasivo, y librar la orden de seguir adelante con la ejecución.

Atentamente,

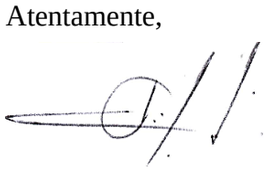

NÉSTOR RAÚL CHARRUPI HERNÁNDEZ
C.C. 16.918.312 de Cali (Valle)
T.P. 134.813 del C.S. de la Judicatura.

CUFE: 6e08ec131b9b23968ff2a89f6915ff67e912e6a2101bc41dc371ad0546c5b3f8d61b687dfd17bd4211abbbfb0ce09f34

CRA 46 152 46 AUTOPISTA NORTE
Tel: 3187253297
Bogotá, D.c. - Colombia
.

CENTRO COMERCIAL MAZUREN NIT: 800,069,941-5

CLIENTE:	COMUNICACION CELULAR S.A COMCEL S.A		
NIT:	800153993	**TEL:**	0
DIRECCIÓN:	Carrera 46 No. 152 46 Autopista Norte	BOGOTA	
MEDIO DE PAGO:	Consignacion bancaria		
MONEDA:	COP		

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No:	CMP40338
FECHA DE GENERACIÓN:	4/10/2024 12:00 AM
FECHA DE EXPEDICIÓN:	4/10/2024 6:34 PM
FECHA DE VENCIMIENTO:	31/10/2024
Observación:	ANTENA
LOCAL/INMUEBLE:	12
FORMA DE PAGO:	Contado

Item	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	% DESC	Vlr. DESCUENTO	Vr IVA	VALOR TOTAL
1	13050515	Concesion Stand Y Zonas Comunes Facturación Octubre /2024 * 800153993	Unidad	1.000	6,489,021.85	0.00	0.00	1,232,914.15	6,489,021.85

SALDO ANTERIOR	51,494,204.00
ANTICIPO	0
TOTAL A PAGAR CON DESCUENTO	59,216,140.00

SUBTOTAL	6,489,021.85
IVA %19	1,232,914.15
TOTAL FACTURA	7,721,936.00
TOTAL A PAGAR SIN DESCUENTO	59,216,140.00

Son: SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS

OBSERVACIONES: DESCUENTO PRONTO PAGO: $0 HASTA OCT/15/2024

Responsables de IVA.

.
Por favor consignar en Banco de Bogota Cuenta de Ahorros N° 208000570, referencia del depositante colocar el número del local, por favor enviar copia al correo admazuren@gmail.com, TEL 318 7253297

Firma electrónica: T+3I/s3eyPS4UQZ6S0oOT/BCXT7tcIDX2UijWs39vu7KchF1ZI
+yYGx645Cg8e0U3vqDIBOAJFZSzCYtDtvchooZigrmakycxGvDqPd/I8oVrZ8OYa1doPM9lBmF4qvB3B6uOyMBLzpm74r3Ke7cPPPubCSMWA6mmeNq6dLL9FlaaZmBdAF9YWIX2bkkJxJZff7IH8BZjFFm2hLrbXDoACMnccvQIPVA
+YiVxfD/JPbmZ68englOFyOAWJRa4MZ8tnt+6tJgK8cW321wVbZyp7pITz+00ZBox047Iw59Si/MiWi9umrCnG3LEmapDuYd06dwu8NYdCrlCMHTFhq/eg==

Banco de Bogotá

Fogafín | Producto protegido por el Seguro de Depósitos

Extracto Cuenta Ahorros

Nro. 2024110110CD0344555325

Comprar lo que quieres **sin importar el valor,**
otro motivo para querer tu Tarjeta Débito.

CENTRO COMERCIAL MAZUREN
CR 46 152 46 OF ADMINISTRACION
MAZUREN
BOGOTA D.C.,,BOGOTÁ D.C.- CUND.
Entrega: UR Oficina: 1173
54211

FECHA EXTRACTO **Octubre - Octubre 2024**
Desde: Octubre 01 Hasta: Octubre 31
Cuenta Número: 208000570
Tipo de Cuenta: Ahorro Superdía Jurídica
Cod. Origen: 1173
BOGOTA

Resumen de la Información

Saldo Inicial:	**2,024,208.22**
Total 000278 Abonos:	698,395,325.61
Total 000081 Cargos:	-295,912,854.47
Total IVA:	-5,890.00
Total 4x1000 GMF:	0.00
Total Retencion:	0.00
Total Intereses:	24,258.00
Saldo Final:	**404,525,047.36**

Fecha	Cod Trans	Descripción del Movimiento	Ciudad	Oficina/Canal	Documento	Valor	Saldo
01/10	0020	Consignacion en Oficina $100,000.00 en efectivo $0.00 en cheque realizada por Ref 3050	Bogota	C. C. Mazuren	000000	100,000.00	2,124,208.22
01/10	0020	Consignacion en Oficina $120,000.00 en efectivo $0.00 en cheque realizada por Local 121	Bogota	C. C. Mazuren	000000	120,000.00	2,244,208.22
01/10	0593	Cr Ach Bancolombia Central De Arren Nit900184686 Fac Adoct24bo196 Central De	Bogota	Gcia Oper Trans	000000	311,300.00	2,555,508.22
01/10	0593	Cr Ach Bancajasocial Rv Inmobiliaria Nit8600495991 Fac 032866 02 Ea 578089 1	Bogota	Gcia Oper Trans	000000	312,000.00	2,867,508.22
01/10	0020	Consignacion en Oficina $396,000.00 en efectivo $0.00 en cheque realizada por Local 183	Bogota	C. C. Mazuren	000000	396,000.00	3,263,508.22
01/10	0020	Consignacion en Oficina $494,400.00 en efectivo $0.00 en cheque realizada por Pkc 29 Se Sep 2024	Bogota	C. C. Mazuren	000000	494,400.00	3,757,908.22
01/10	0160	Abono dispersion pago a proveedores - otros De Abundanza Sas	Bogota	GERENCIA PYME 13	000000	605,700.00	4,363,608.22
01/10	0020	Consignacion en Oficina $1,095,899.00 en efectivo $0.00 en cheque realizada por Local 101	Bogota	C. C. Mazuren	000000	1,095,899.00	5,459,507.22
01/10	0020	Consignacion en Oficina $3,052,800.00 en efectivo $0.00 en cheque realizada por Pk 30 Sep De 2024	Bogota	C. C. Mazuren	000000	3,052,800.00	8,512,307.22
02/10	0593	Cr Ach Bancajasocial Martha Cecilia t Nit35333085 Inf Recibo Agua Cc	Bogota	Gcia Oper Trans	000000	32,500.00	8,544,807.22
02/10	0020	Consignacion en Oficina $40,000.00 en efectivo $0.00 en cheque realizada por Parqueadero 1local 109	Bogota	C. C. Mazuren	000000	40,000.00	8,584,807.22
02/10	0593	Cr Ach Ban Occidente Lifeducation Col Nit9001713990 Fac Parqueadero Agosto O	Bogota	Gcia Oper Trans	000000	40,000.00	8,624,807.22
02/10	0593	Cr Ach Bancolombia Edna Margarita r Nit51994502 Fac Local 246	Bogota	Gcia Oper Trans	000000	250,000.00	8,874,807.22
02/10	0021	Consignacion nacional $250,000.00 en efectivo $0.00 en cheque realizada por 18000609 L-230	San Andres	S Andres Isla	000000	250,000.00	9,124,807.22
02/10	0593	Cr Ach Bandavivienda Monica Alfon Nit35475115 Inf Admon Sept Local 2-70	Bogota	Gcia Oper Trans	000000	304,900.00	9,429,707.22
02/10	0593	Cr Ach Bancolombia La Castilla Admi Nit830039920 Fac La Castilla Administrad	Bogota	Gcia Oper Trans	000000	477,850.00	9,907,557.22
02/10	0593	Cr Ach Citibank Comunicacion Cel Nit8001539937	Bogota	Gcia Oper Trans	000000	6,601,381.00	16,508,938.22
02/10	0201	Cargo Dispersion Pago de Proveedores/Otros	Bogota	GERENCIA PYME 11	000000	-3,000,000.00	13,508,938.22
02/10	0502	Cargo comision consignacion Nacional - OF	San Andres	S Andres Isla	000000	-16,880.00	13,492,058.22
03/10	0020	Consignacion en Oficina $8,100.00 en efectivo $0.00 en cheque realizada por Pk 26 Septiembre 2024	Bogota	C. C. Mazuren	000000	8,100.00	13,500,158.22
03/10	0020	Consignacion en Oficina $35,000.00 en efectivo $0.00 en cheque realizada por Ph 2 Octubre 2024	Bogota	C. C. Mazuren	000000	35,000.00	13,535,158.22
03/10	0020	Consignacion en Oficina $127,000.00 en efectivo $0.00 en cheque realizada por Ph 30 De Septiembre 2024	Bogota	C. C. Mazuren	000000	127,000.00	13,662,158.22
03/10	0020	Consignacion en Oficina $311,300.00 en efectivo $0.00 en cheque realizada por Local 126	Bogota	C. C. Mazuren	000000	311,300.00	13,973,458.22

Si usted desea conocer la tasa de interés que actualmente pagamos sobre sus depósitos ingrese a www.bancodebogota.com.co o visite alguna de nuestras oficinas

Valor pendiente por aplicar : 0.00

Queremos siempre brindarte el mejor servicio, te recordamos que contamos con la Defensoría del Consumidor Financiero la cual podrás contactar de lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:30 p.m. al teléfono fijo: 3320101, celular (+57) 318 373 00 77, correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co, o en la dirección Calle 36 No. 7-47 piso 5 en la ciudad de Bogotá D.C. Podrás ampliar la información relacionada con esta institución en www.bancodebogota.com.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Impreso por dispapeles S.A.S. NIT: 860.028.580-2

Powered by CamScanner

CUFE: f2a97837b0884241a3b67a3566b218177888701c47667c8dc6070c1af8e56771a23905acd99e328cde4d9bf38ccc6ab7

Mazurén CENTRO COMERCIAL

CRA 46 152 46 AUTOPISTA NORTE
Tel: 3187253297
Bogotá, D.c. - Colombia
.

CENTRO COMERCIAL MAZUREN NIT: 800,069,941-5

CLIENTE:	COMUNICACION CELULAR S.A COMCEL S.A
NIT:	800153993 **TEL:** 0
DIRECCIÓN:	Carrera 46 No. 152 46 Autopista Norte BOGOTA
MEDIO DE PAGO:	Consignacion bancaria
MONEDA:	COP

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No:	CMP40769
FECHA DE GENERACIÓN:	12/11/2024 12:00 AM
FECHA DE EXPEDICIÓN:	12/11/2024 2:10 PM
FECHA DE VENCIMIENTO:	30/11/2024
Observación:	ANTENA
LOCAL/INMUEBLE:	12
FORMA DE PAGO:	Contado

Item	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	% DESC	Vlr. DESCUENTO	Vr IVA	VALOR TOTAL
1	13050515	Concesion Stand Y Zonas Comunes Facturación Noviembre /2024 * 800153993	Unidad	1.000	6,489,021.85	0.00	0.00	1,232,914.15	6,489,021.85

SALDO ANTERIOR	52,367,138.00
ANTICIPO	0
TOTAL A PAGAR CON DESCUENTO	60,089,074.00

SUBTOTAL	6,489,021.85
IVA %19	1,232,914.15
TOTAL FACTURA	7,721,936.00
TOTAL A PAGAR SIN DESCUENTO	60,089,074.00

Son: SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS

OBSERVACIONES: DESCUENTO PRONTO PAGO: $0 HASTA NOV/15/2024

Responsables de IVA.

.
Por favor consignar en Banco de Bogota Cuenta de Ahorros N° 208000570, referencia del depositante colocar el número del local, por favor enviar copia al correo admazuren@gmail.com, TEL 318 7253297

Resolución DIAN Facturación Electrónica de venta No. 18764082627507 de 31/10/2024 hasta 31/10/2025 Rango Autorizado del CMP40359 al CMP51000

Bogotá, D.c. Colombia - TEL: 3187253297

Firma electrónica: xxaGj0wqqyOqaEGJjVFr4YFLKpz3eWBj+8sVoRyb8pc97LziUQoPrhsjdoxJLo3ZYUKjF20INKnRK80EOr9UQUVLQn8FqucAEWbkJuKWdALVSX4hq/RLzy59I35KV9fTSu3FBlbNOiRgTzTzphcJsRe3K
+FtFwpQCKasPpdxaGeyAqHCh1uSoR3zN/I2oMUrbyDdoca5AQfcEi7283b5f4mF+nKGjvtVjNuayeCx1FyNTFCV6OsjYrbNC6xlzCtjfSPquHY3OPiTMmyNIeL+rteEkMfTuntBbqJo8BLtYGazPOD5MSQZn
+pU26gF6aQ78Md2NARw/VhmhiAmellcAA==

Elaborado Por: 901.108.864 - NOOVA- PT BIT Consulting

Banco de Bogotá

Fogafín | Producto protegido por el Seguro de Depósitos | www.fogafin.gov.co

Extracto Cuenta Ahorros

Nro. 2024113011CD3177417197

Comprar lo que quieres **sin importar el valor, otro motivo para querer tu Tarjeta Débito.**

CENTRO COMERCIAL MAZUREN
CR 46 152 46 OF ADMINISTRACION
MAZUREN
BOGOTA D.C.,BOGOTÁ D.C.- CUND.
Entrega: UR Oficina: 1173
54421

FECHA EXTRACTO **Noviembre - Noviembre 2024**
Desde: Noviembre 01 Hasta: Noviembre 30
Cuenta Número: 208000570
Tipo de Cuenta: Ahorro Superdía Jurídica
Cod. Origen: 1173
BOGOTA

Resumen de la Información

Saldo Inicial:	**404,525,047.36**
Total 000302 Abonos:	400,980,992.26
Total 000082 Cargos:	-230,463,371.79
Total IVA:	-5,890.00
Total 4x1000 GMF:	0.00
Total Retencion:	0.00
Total Intereses:	80,277.00
Saldo Final:	**575,117,054.83**

Fecha	Cod Trans	Descripción del Movimiento	Ciudad	Oficina/Canal	Documento	Valor	Saldo
01/11	0020	Consignacion en Oficina $40,000.00 en efectivo $0.00 en cheque realizada por Local 196	Bogota	C. C. Mazuren	000000	40,000.00	404,565,047.36
01/11	0020	Consignacion en Oficina $100,000.00 en efectivo $0.00 en cheque realizada por Local 131	Bogota	C. C. Mazuren	000000	100,000.00	404,665,047.36
01/11	0593	Cr Ach Bandavivienda Metro Negocios I Nit9009621791 Fac 208	Bogota	Gcia Oper Trans	000000	180,000.00	404,845,047.36
01/11	0593	Cr Ach Bancolombia Central De Arren Nit900184686 Fac Adnov24bo196 Central De	Bogota	Gcia Oper Trans	000000	311,300.00	405,156,347.36
01/11	0593	Cr Ach Bancajasocial Rv Inmobiliaria Nit8600495981 Fac 032866 02 Ea 581602 1	Bogota	Gcia Oper Trans	000000	312,000.00	405,468,347.36
01/11	0593	Cr Ach Bancolombia La Castilla Admi Nit830039920 Fac La Castilla Administrad	Bogota	Gcia Oper Trans	000000	477,850.00	405,946,197.36
01/11	0160	Abono dispersion pago a proveedores - otros De Abundanza Sas	Bogota	GERENCIA PYME 13	000000	605,700.00	406,551,897.36
01/11	0020	Consignacion en Oficina $1,074,699.00 en efectivo $0.00 en cheque realizada por Local 101	Bogota	C. C. Mazuren	000000	1,074,699.00	407,626,596.36
01/11	0020	Consignacion en Oficina $4,018,700.00 en efectivo $0.00 en cheque realizada por Pk 31 Octubre 2024	Bogota	C. C. Mazuren	000000	4,018,700.00	411,645,296.36
01/11	0593	*Cr Ach Citibank Comunicacion Cel Nit8001539937*	*Bogota*	*Gcia Oper Trans*	*000000*	6,601,381.00	418,246,677.36
01/11	0201	Cargo Dispersion Pago de Proveedores/Otros	Bogota	GERENCIA PYME 11	000000	-345,000.00	417,901,677.36
01/11	0201	Cargo Dispersion Pago de Proveedores/Otros	Bogota	GERENCIA PYME 11	000000	-933,127.00	416,968,550.36
01/11	0201	Cargo Dispersion Pago de Proveedores/Otros	Bogota	GERENCIA PYME 11	000000	-2,840,773.00	414,127,777.36
05/11	0020	Consignacion en Oficina $10,500.00 en efectivo $0.00 en cheque realizada por Local 202	Bogota	C. C. Mazuren	000000	10,500.00	414,138,277.36
05/11	0020	Consignacion en Oficina $40,000.00 en efectivo $0.00 en cheque realizada por Local 118	Bogota	C. C. Mazuren	000000	40,000.00	414,178,277.36
05/11	0020	Consignacion en Oficina $40,000.00 en efectivo $0.00 en cheque realizada por 1-27	Bogota	C. C. Mazuren	000000	40,000.00	414,218,277.36
05/11	0020	Consignacion en Oficina $40,000.00 en efectivo $0.00 en cheque realizada por Parqueadero Bco Bta	Bogota	C. C. Mazuren	000000	40,000.00	414,258,277.36
05/11	0060	Abono Transferencia por canal electronico el 05/11/2024 desde 01000035173 SANABRIA BETANCUR,JUAN DAVID	Bogota	C. C. Mazuren	000000	40,000.00	414,298,277.36
05/11	0020	Consignacion en Oficina $40,000.00 en efectivo $0.00 en cheque realizada por Local 109 Cc 79364795	Bogota	C. C. Mazuren	000000	40,000.00	414,338,277.36
05/11	0020	Consignacion en Oficina $49,000.00 en efectivo $0.00 en cheque realizada por Ph 31 De Oct 2024	Bogota	C. C. Mazuren	000000	49,000.00	414,387,277.36
05/11	0020	Consignacion en Oficina $321,800.00 en efectivo $0.00 en cheque realizada por Local 126	Bogota	C. C. Mazuren	000000	321,800.00	414,709,077.36
05/11	0593	Cr Ach Ban Scotiabank Juan Gaviria Res Nit8605168477 Fac 115	Bogota	Gcia Oper Trans	000000	324,000.00	415,033,077.36
05/11	0020	Consignacion en Oficina $329,700.00 en efectivo $0.00 en cheque realizada por Pkc 3 De Nov 2024	Bogota	C. C. Mazuren	000000	329,700.00	415,362,777.36
05/11	0593	Cr Ach Banco Coomeva Angulo Diana Ma	Bogota	Gcia Oper Trans	000000	332,200.00	415,694,977.36

Si usted desea conocer la tasa de interés que actualmente pagamos sobre sus depósitos ingrese a www.bancodebogota.com.co o visite alguna de nuestras oficinas

Valor pendiente por aplicar : 0.00

Queremos siempre brindarte el mejor servicio, te recordamos que contamos con la Defensoría del Consumidor Financiero la cual podrás contactar de lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:30 p.m. al teléfono fijo: 3320101, celular (+57) 318 373 00 77, correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co, o en la dirección Calle 36 No. 7-47 piso 5 en la ciudad de Bogotá D.C. Podrás ampliar la información relacionada con esta institución en www.bancodebogota.com.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Impreso por: dispapeles S.A.S. NIT: 860.028.580-2

Powered by CamScanner

CUFE: 18926d3dc58162bb6a0b5616ff87f48c881346c3f8e3a06119530bd1e3c4548c69f5099b471b1ff7fa886fa1afd55b38

Mazurén CENTRO COMERCIAL

CRA 46 152 46 AUTOPISTA NORTE
Tel: 3187253297
Bogotá, D.c. - Colombia
.

CENTRO COMERCIAL MAZUREN NIT: 800,069,941-5

CLIENTE:	COMUNICACION CELULAR S.A COMCEL S.A
NIT:	800153993 **TEL:** 0
DIRECCIÓN:	Carrera 46 No. 152 46 Autopista Norte BOGOTA
MEDIO DE PAGO:	Consignacion bancaria
MONEDA:	COP

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No:	CMP41195
FECHA DE GENERACIÓN:	11/12/2024 12:00 AM
FECHA DE EXPEDICIÓN:	11/12/2024 11:28 AM
FECHA DE VENCIMIENTO:	31/12/2024
Observación:	ANTENA
LOCAL/INMUEBLE:	12
FORMA DE PAGO:	Contado

Item	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	% DESC	Vlr. DESCUENTO	Vr IVA	VALOR TOTAL
1	13050515	Concesion Stand Y Zonas Comunes Facturación Diciembre /2024 * 800153993	Unidad	1.000	6,489,021.85	0.00	0.00	1,232,914.15	6,489,021.85

SALDO ANTERIOR	53,262,248.00
ANTICIPO	0
TOTAL A PAGAR CON DESCUENTO	60,984,184.00

SUBTOTAL	6,489,021.85
IVA %19	1,232,914.15
TOTAL FACTURA	7,721,936.00
TOTAL A PAGAR SIN DESCUENTO	60,984,184.00

Son: SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS

OBSERVACIONES: DESCUENTO PRONTO PAGO: $0 HASTA DIC/15/2024

Responsables de IVA.

.
Por favor consignar en Banco de Bogota Cuenta de Ahorros N° 208000570, referencia del depositante colocar el número del local, por favor enviar copia al correo admazuren@gmail.com, TEL 318 7253297

Resolución DIAN Facturación Electrónica de venta No. 18764082627507 de 31/10/2024 hasta 31/10/2025 Rango Autorizado del CMP40359 al CMP51000

Bogotá, D.c. Colombia - TEL: 3187253297

Firma electrónica: HbE3saEYrpGL16TLS+VWVYBQK21Lf8Jby0yGPU8FdGAKSUtct629CPqkySoyM/qk5x+YwjLPY6ExCaHJrMqPlvQcT9t6V3YGWpuD4A63uh8i6Ub4elrB1Pixppftddy8G0KQ9zht1eVCITY
+zILzyK3IYf7i4VeqCMdnXl4gy0P0zN/ToVcY85RZlQDFTID0PP46TtgwOb7MzUnKq3dwmDYFEpXVjDu0NgKarWWOPc1fxIwWJTlPlcE3AJa9JNjwVJbfBvhkLDR0Gec4LPip0pXJIZPZKX5C86X6hj6aPfu69QMe
+ComUA4yGKDww9ih96SGxdNsfAd5PvWVBjZ5sw==

Elaborado Por: 901.108.864 - NOOVA- PT BIT Consulting

Fecha	Cod Trans	Descripción del Movimiento	Ciudad	Oficina/Canal	Documento	Valor	Saldo
02/12	0201	Cargo Dispersion Pago de Proveedores/Otros	Bogota	GERENCIA PYME 11	000000	-392,847.00	591,349,832.83
02/12	0201	Cargo Dispersion Pago de Proveedores/Otros	Bogota	GERENCIA PYME 11	000000	-496,170.00	590,853,662.83
02/12	0201	Cargo Dispersion Pago de Proveedores/Otros	Bogota	GERENCIA PYME 11	000000	-1,234,630.00	589,619,032.83
02/12	0201	Cargo Dispersion Pago de Proveedores/Otros	Bogota	GERENCIA PYME 11	000000	-1,368,408.00	588,250,624.83
02/12	0201	Cargo Dispersion Pago de Proveedores/Otros	Bogota	GERENCIA PYME 11	000000	-1,796,036.00	586,454,588.83
02/12	0201	Cargo Dispersion Pago de Proveedores/Otros	Bogota	GERENCIA PYME 11	000000	-2,552,613.00	583,901,975.83
02/12	0569	Pago por Internet Corporativo	Bogota	Gcia Oper Trans	815724	-4,999,195.00	578,902,780.83
03/12	0593	Cr Ach Ban Scotiabank Alba Rojas Rian Nit52104104 Fac Adm Noviembre Of 303	Bogota	Gcia Oper Trans	000000	150,000.00	579,052,780.83
03/12	0593	Cr Ach Ban Scotiabank Alba Rojas Rian Nit52104104 Fac Adm Diciembre Of 303	Bogota	Gcia Oper Trans	000000	200,000.00	579,252,780.83
03/12	0020	Consignacion en Oficina $330,000.00 en efectivo $0.00 en cheque realizada por Pago Parqueadero	Bogota	C. C. Mazuren	000000	330,000.00	579,582,780.83
03/12	0020	Consignacion en Oficina $1,131,129.00 en efectivo $0.00 en cheque realizada por Local101	Bogota	C. C. Mazuren	000000	1,131,129.00	580,713,909.83
03/12	0593	Cr Ach Citibank Comunicacion Cel Nit8001539937	Bogota	Gcia Oper Trans	000000	6,601,381.00	587,315,290.83
03/12	0201	Cargo Dispersion Pago de Proveedores/Otros	Bogota	GERENCIA PYME 11	000000	-1,670,256.00	585,645,034.83
03/12	0482	Pago de Servicio EAAB Aseo Cuenta nueva NIE 10826140 factura 9337481517 por domiciliacion	Bogota	Gcia Oper Trans	826140	-10,761,910.00	574,883,124.83
04/12	0020	Consignacion en Oficina $40,000.00 en efectivo $0.00 en cheque realizada por Of 402	Bogota	C. C. Mazuren	000000	40,000.00	574,923,124.83
04/12	0060	Abono Transferencia por canal electronico el 04/12/2024 desde 01000035173 SANABRIA BETANCUR,JUAN DAVID	Bogota	C. C. Mazuren	000000	40,000.00	574,963,124.83
04/12	0020	Consignacion en Oficina $53,000.00 en efectivo $0.00 en cheque realizada por Ph	Bogota	C. C. Mazuren	000000	53,000.00	575,016,124.83
04/12	0020	Consignacion en Oficina $209,800.00 en efectivo $0.00 en cheque realizada por Of 306	Bogota	C. C. Mazuren	000000	209,800.00	575,225,924.83
04/12	0020	Consignacion en Oficina $311,300.00 en efectivo $0.00 en cheque realizada por Local 114	Bogota	C. C. Mazuren	000000	311,300.00	575,537,224.83
04/12	0020	Consignacion en Oficina $311,300.00 en efectivo $0.00 en cheque realizada por Local 178	Bogota	C. C. Mazuren	000000	311,300.00	575,848,524.83
04/12	0020	Consignacion en Oficina $313,200.00 en efectivo $0.00 en cheque realizada por Local 235	Bogota	C. C. Mazuren	000000	313,200.00	576,161,724.83
04/12	0020	Consignacion en Oficina $321,800.00 en efectivo $0.00 en cheque realizada por Local126	Bogota	C. C. Mazuren	000000	321,800.00	576,483,524.83
04/12	0020	Consignacion en Oficina $332,200.00 en efectivo $0.00 en cheque realizada por Local 120	Bogota	C. C. Mazuren	000000	332,200.00	576,815,724.83
04/12	0593	Cr Ach Banco Coomeva Angulo Diana Ma Nit52209939 Inf Admon Diciembre 2024	Bogota	Gcia Oper Trans	000000	332,200.00	577,147,924.83
04/12	0222	Consignacion en Oficina $364,000.00 en efectivo $0.00 en cheque realizada por Local129	Bogota	Centro Santafe	000000	364,000.00	577,511,924.83
04/12	0020	Consignacion en Oficina $364,000.00 en efectivo $0.00 en cheque realizada por Local116	Bogota	C. C. Mazuren	000000	364,000.00	577,875,924.83
04/12	0020	Consignacion en Oficina $364,000.00 en efectivo $0.00 en cheque realizada por Local171	Bogota	C. C. Mazuren	000000	364,000.00	578,239,924.83
04/12	0020	Consignacion en Oficina $387,500.00 en efectivo $0.00 en cheque realizada por Local 157	Bogota	C. C. Mazuren	000000	387,500.00	578,627,424.83
04/12	0020	Consignacion en Oficina $427,500.00 en efectivo $0.00 en cheque realizada por Local 159	Bogota	C. C. Mazuren	000000	427,500.00	579,054,924.83
04/12	0020	Consignacion en Oficina $592,900.00 en efectivo $0.00 en cheque realizada por Pkc	Bogota	C. C. Mazuren	000000	592,900.00	579,647,824.83
04/12	0161	Abono devolucion dispersion pago de proveedores -otros	Bogota	Gcia Oper Trans	000000	595,000.00	580,242,824.83
04/12	0160	Abono dispersion pago a proveedores - otros De Abundanza Sas	Bogota	GERENCIA PYME 13	000000	605,700.00	580,848,524.83
04/12	0020	Consignacion en Oficina $606,900.00 en efectivo $0.00 en cheque realizada por Pkc	Bogota	C. C. Mazuren	000000	606,900.00	581,455,424.83
04/12	0020	Consignacion en Oficina $625,200.00 en efectivo $0.00 en cheque realizada por Pkc	Bogota	C. C. Mazuren	000000	625,200.00	582,080,624.83
04/12	0020	Consignacion en Oficina $2,531,700.00 en efectivo $0.00 en cheque realizada por Pk	Bogota	C. C. Mazuren	000000	2,531,700.00	584,612,324.83
04/12	0020	Consignacion en Oficina $3,031,900.00 en efectivo $0.00 en cheque realizada por Pk	Bogota	C. C. Mazuren	000000	3,031,900.00	587,644,224.83
04/12	0593	Cr Ach Bandavivienda Super Tiendas y Nit8901074873	Bogota	Gcia Oper Trans	000000	6,505,363.00	594,149,587.83
04/12	0201	Cargo Dispersion Pago de Proveedores/Otros	Bogota	GERENCIA PYME 11	000000	-253,883.00	593,895,704.83
04/12	0201	Cargo Dispersion Pago de Proveedores/Otros	Bogota	GERENCIA PYME 11	000000	-315,238.00	593,580,466.83
04/12	0201	Cargo Dispersion Pago de Proveedores/Otros	Bogota	GERENCIA PYME 11	000000	-535,864.00	593,044,602.83
04/12	0201	Cargo Dispersion Pago de Proveedores/Otros	Bogota	GERENCIA PYME 11	000000	-595,000.00	592,449,602.83
04/12	0201	Cargo Dispersion Pago de Proveedores/Otros	Bogota	GERENCIA PYME 11	000000	-775,431.00	591,674,171.83
04/12	0201	Cargo Dispersion Pago de Proveedores/Otros	Bogota	GERENCIA PYME 11	000000	-785,971.00	590,888,200.83
04/12	0201	Cargo Dispersion Pago de Proveedores/Otros	Bogota	GERENCIA PYME 11	000000	-1,544,930.00	589,343,270.83
04/12	0201	Cargo Dispersion Pago de Proveedores/Otros	Bogota	GERENCIA PYME 11	000000	-2,158,828.00	587,184,442.83
05/12	0020	Consignacion en Oficina $40,000.00 en efectivo $0.00 en cheque realizada por Local 127	Bogota	C. C. Mazuren	000000	40,000.00	587,224,442.83
~~05/12~~	~~0593~~	~~Cr Ach Ban Bbva Glovanza Sas 0 Nit901483154~~	~~Bogota~~	~~Gcia Oper Trans~~	~~000000~~	~~70,000.00~~	~~587,294,442.83~~
05/12	0020	Consignacion en Oficina $220,000.00 en efectivo $0.00 en cheque realizada por 80795736	Bogota	C. C. Mazuren	000000	220,000.00	587,514,442.83
05/12	0593	Cr Ach Ban Scotiabank Juan Gaviria Res Nit8605168477 Fac 115	Bogota	Gcia Oper Trans	000000	324,000.00	587,838,442.83

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Impreso por dispapeles SAS NIT: 860028580-2

Powered by CamScanner